



Santiago, 16 de enero 2009.

CIRCULAR N° 3013-636 - NORMAS FINANCIERAS.

Modifica Capítulos del Compendio de Normas Financieras, que indica.

ACUERDO N° 1456-02-090115

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Ordinaria N° 1456, celebrada el 15 de enero de 2009, acordó Modificar el Compendio de Normas Financieras, en los siguientes términos:

- 1.- Sustituir, en la letra c) del numeral 2 del Capítulo IV.B.8, el guarismo “4%” por “3%”.
- 2.- Modificar el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8, agregando, al final del listado, el siguiente numeral 5, nuevo, denominado: “Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de que trata la Ley 18.045 de Mercado de Valores”.
- 3.- Disponer que los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, en su calidad de agentes autorizados del Mercado Primario, deben observar las normas establecidas para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, tanto en materia de determinación y pago del precio de colocación; como en cuanto a la emisión, entrega y posterior rescate de los instrumentos de deuda del Banco Central de Chile.

Para este efecto, se reemplazan las referencias, en singular o en plural, que el Compendio contiene respecto de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos, por la expresión “los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias” o “el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria”, según se trate, en los siguientes Capítulos y numerales que se indican a continuación:

- Capítulo IV.B.6.1, numerales 8 letra b), 9 letra b), 11 y 12
- Capítulo IV.B.6.2, numerales 15 letra b), 16 letra b), 18 y 19
- Capítulo IV.B.7.1, numerales 15 letra b), 16 letra b), 18 y 19
- Capítulo IV.B.7.2, numerales 8 letra b), 9 letra b), 11 y 12
- Capítulo IV.B.8.2, numerales 15 letra b), 17 y 18
- Capítulo IV.B.8.4, numerales 15 letra b), 16 letra b), 18 y 19
- Capítulo IV.B.10.1, numerales 15 letra b), 16 letra b), 18 y 19
- Capítulo IV.C.1, numerales 18 y 20; y
- Capítulo IV.E.2, letra A numerales 15 letra b), 16 letra b), 17 y 18; y letra B, numerales 9 letra b), 10 letra b), 11 y 12

AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE



2.-

Asimismo, suprimir las normas transitorias contenidas en los Capítulos IV.B.6.1; IV.B.6.2, IV.B.7.1; IV.B.7.2; IV.B.8.4; IV.B.10.1; IV.C.1; y IV.E.2; todos del Compendio.

- II. Teniendo presente que los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores efectúan operaciones por cuenta de terceros como parte esencial de su giro ordinario, instruir a la Gerencia de División Operaciones Financieras para que, de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del Capítulo IV.B.8 del Compendio, exija a los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que deseen participar en el Mercado Primario de instrumentos de deuda de títulos del Banco Central de Chile, el otorgamiento de una boleta bancaria de garantía tomada en alguna empresa bancaria establecida en Chile, en favor del Banco Central de Chile, por un monto de 10.500 Unidades de Fomento, para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones que el respectivo intermediario de valores asuma con el Instituto Emisor, en su carácter de participante autorizado de dicho Mercado Primario, caución cuyo cobro se imputará, en su caso, a la evaluación anticipada de perjuicios prevista en los Capítulos respectivos del Compendio para el caso de incumplimiento en el pago o entrega de los respectivos instrumentos de deuda, según corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, corresponde reemplazar las hojas que se acompañan a la presente Circular.



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado
80180/gts



Recepción y aceptación de las ofertas

- 1.- Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio, señalando las instituciones invitadas los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
- 2.- Las ofertas de compra serán aceptadas en forma definitiva por el Banco Central una vez concluido el horario establecido para su recepción. El monto en pesos que se cobrará por la venta de los correspondientes pagarés (P.D.B.C.), se indicará a las instituciones compradoras a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 8.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido por el Banco Central de Chile, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N° 3 de este Capítulo, al monto nominal en pesos vendido por ventanilla.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.).

- a) **Por las empresas bancarias.**

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) **Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.**

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.D.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

Incumplimiento en el Pago de los P.D.B.C.

- 9.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:
 - a) La empresa bancaria adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.



Capítulo IV.B.6.1 - 3
Normas Financieras

- b) El agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 8 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 10.- Los Pagarés (P.D.B.C.) serán emitidos en cortes de \$ 5.000.000, \$ 50.000.000, \$ 100.000.000 y \$ 200.000.000. No obstante lo anterior, el Banco Central podrá establecer la entrega de un comprobante de custodia por el valor nominal adjudicado.
- 11.- Los Pagarés (P.D.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por ventanilla.

Para las empresas bancarias, los Pagarés o los comprobantes de custodia, en su caso, se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo. En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias los P.D.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el "Pago de los P.D.B.C." contenido en el N° 8 del presente Capítulo.



Rescate de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 12.- Los P.D.B.C. serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, al valor nominal de los P.D.B.C. en pesos presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el P.D.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa bancaria mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.D.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.D.B.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.D.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 13.- Los Pagarés (P.D.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados a su valor nominal.

Contingencias

- 14.- En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.



Comunicación de resultados

- 1.- Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), las que, de ser necesario, comunicarán los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
- 2.- En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al valor nominal adjudicado en la licitación. Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.D.B.C.)

a) **Por las empresas bancarias.**

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) **Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.**

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.D.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.D.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.



Incumplimiento en el Pago de los P.D.B.C.

16. El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) El agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de avaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la avaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la avaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las licitaciones por el tiempo que determine, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria que incurra en este incumplimiento.



Emisión de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 17.- Los Pagarés (P.D.B.C.) serán emitidos en cortes de \$5.000.000, \$50.000.000, \$100.000.000 y \$200.000.000. No obstante lo anterior, el Banco Central podrá establecer la entrega de un comprobante de custodia por el valor nominal adjudicado.
- 18.- Los Pagarés (P.D.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por licitación.

Para las empresas bancarias, los Pagarés o los comprobantes de custodia, en su caso, se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los P.D.B.C.” contenido en el N° 15 del presente Capítulo. En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, los P.D.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los P.D.B.C.” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.D.B.C.)

- 19.- Los P.D.B.C. serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, al valor nominal de los P.D.B.C. en pesos presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el P.D.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa bancaria mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.



El cobro de los Pagarés (P.D.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.D.B.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.D.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.D.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados a su valor nominal.

Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.



Comunicación de resultados

- 1.- Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), las que, de ser necesario, comunicarán los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
- 2.- En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al valor nominal en Unidades de Fomento adjudicado en la licitación. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento vigente al día de la emisión. Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.)

a) **Por las empresas bancarias.**

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) **Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias..**

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.R.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.



Incumplimiento en el Pago de los P.R.B.C.

16. El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) El agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de avaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la avaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la avaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las licitaciones por el tiempo que determine, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.B.C.)

17.- Los Pagarés (P.R.B.C.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.



- 18.- Los Pagarés (P.R.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por licitación.

Para las empresas bancarias, los Pagarés se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los P.R.B.C.” contenido en el N° 15 del presente Capítulo. En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, los P.R.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los P.R.B.C.” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.B.C) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para éste último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el P.R.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, el agente del Mercado primario que no corresponda a una empresa bancaria, deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa bancaria mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.



Capítulo IV.B.7.1 – 7
Normas Financieras

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.B.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.R.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente a esa fecha.

Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.



Capítulo IV.B.7.2 – 2
Normas Financieras

- 1.- Con ocasión de cada venta por ventanilla de Pagarés (P.R.B.C.), el Banco Central de Chile determinará el monto mínimo en Unidades de Fomento para la formulación de ofertas de compra y el múltiplo de presentación para ofertas por montos superiores.

Recepción y aceptación de las ofertas

- 2.- Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio, señalando las instituciones invitadas los cortes requeridos. En caso de no señalarse la distribución de láminas, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes.
- 3.- Las ofertas de compra serán aceptadas en forma definitiva por el Banco Central una vez concluido el horario establecido para su recepción. El monto en pesos que se cobrará por la venta de los correspondientes pagarés (P.R.B.C.), se indicará a las instituciones compradoras a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 8.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.), será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido por el Banco Central de Chile, resultante de la tasa de interés y del plazo a que se refiere el N°3 de este Capítulo, al valor nominal en Unidades de Fomento vendido por ventanilla. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento vigente al día de la emisión.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.B.C.).

a) **Por las empresas bancarias.**

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en el correspondiente anuncio de ventas por ventanilla, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente, que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) **Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.**

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de P.R.B.C. efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la venta por ventanilla de los P.R.B.C. o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.



Incumplimiento en el Pago de los P.R.B.C.

9.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) El agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 8 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de valuación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la valuación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la valuación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.B.C.)

10.- Los Pagarés (P.R.B.C.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.



- 11.- Los Pagarés (P.R.B.C.) se emitirán el mismo día en que se efectúe el pago del precio de adquisición de la venta por ventanilla.

Para las empresas bancarias, los Pagarés se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los P.R.B.C.” contenido en el N° 8 del presente Capítulo. En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias los P.R.B.C. se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los P.R.B.C.” contenido en el N° 8 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.B.C.)

- 12.- Los Pagarés (P.R.B.C) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para éste último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el P.R.B.C. para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Para este efecto, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa bancaria mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.B.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.



No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.B.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.B.C.), y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 13.- Los Pagarés (P.R.B.C.) que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor de la Unidad de Fomento vigente a esa fecha.

Contingencias

- 14.- En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.



NORMAS APLICABLES A LAS OPERACIONES CON INSTRUMENTOS

DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

1. El mercado primario de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 de este Capítulo, en adelante el “Mercado Primario”, opera exclusivamente en el Banco Central de Chile, mediante colocaciones directas a través de su Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) a las empresas bancarias y las demás instituciones financieras o agentes señalados en el Anexo N° 1 de este Capítulo.
2. Los criterios y condiciones generales aplicables para autorizar a las instituciones financieras y otros agentes para operar en el Mercado Primario serán los siguientes:
 - a) Tratarse de entidades que operen en el mercado bajo la supervisión de alguna de las siguientes Superintendencias: de Bancos e Instituciones Financieras, de Administradoras de Fondos de Pensiones, y de Valores y Seguros.
 - b) Se otorgará autorización genérica por instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, a todas las instituciones financieras o agentes de características comunes, señaladas en el Anexo N° 1 de este Capítulo.
 - c) Las instituciones financieras o agentes de características comunes, para optar a su incorporación en el Anexo N° 1 de este Capítulo, deberán mantener en sus carteras montos relevantes de títulos de deuda del Banco Central de Chile respecto del período de 12 meses calendario previo al otorgamiento de la correspondiente autorización. Para estos efectos, y para el período indicado, cada grupo de instituciones o agentes financieros deberá mantener en cartera, como promedio mínimo, un 3% en instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, el que será calculado de conformidad con las normas operativas que se impartan de acuerdo al numeral 10 de este Capítulo.
3. Las empresas bancarias, instituciones financieras y agentes autorizados para operar en el Mercado Primario indicado deberán cumplir con las exigencias patrimoniales, operativas y de información que disponga el Gerente de División Operaciones Financieras del Banco Central de Chile, tales como, cuota de incorporación y el otorgamiento de contratos y garantías requeridos para resguardar la eficiente operación del mercado primario, y la entrega de la información que se determine para fines de divulgación estadística respecto de operaciones efectuadas con instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, con el contenido, forma y periodicidad que se determine, entre otras exigencias cuya aplicación se determine con carácter general.

Asimismo, las referidas entidades deberán satisfacer los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y sistema computacional destinados al adecuado funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).



- 1.- En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.T.F.)

- 2.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.T.F.), se determinará en la forma siguiente:
 - a) Para las empresas bancarias, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento del valor par del Pagaré (P.T.F.) al día del pago. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago.
 - b) Para los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento del valor par del Pagaré (P.T.F.) al día hábil bancario siguiente al del pago. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente al día hábil bancario siguiente a la fecha de pago.

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

El valor par de una Unidad de Fomento, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los P.T.F., estará contenido en las bases o en la comunicación telefónica de licitación.

En el caso de las empresas bancarias, el precio se pagará el mismo día de la adjudicación de los Pagarés (P.T.F.) o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución adjudicataria en el Banco Central de Chile.

Tratándose de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, el precio se pagará con un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el que deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Agustinas N° 1180, 3er piso, antes de las 15:00 horas del día de la adjudicación o bien el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en la comunicación telefónica de licitación. Este vale a la vista se hará efectivo el día hábil bancario siguiente al de su recepción.

En el evento que el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria no entregue, en tiempo y forma, el correspondiente vale a la vista, el Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. En esta situación, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria deberá, además, pagar al Banco Central de Chile, a título de avaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio adjudicado. El pago de esta cantidad se efectuará mediante un vale a la vista a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto ya citada, antes de las 15:00 horas del día hábil bancario siguiente al del incumplimiento.



El Gerente General comunicará, a el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las licitaciones por el tiempo que determine, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.T.F.)

- 3.- Los Pagarés (P.T.F.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.
- 4.- La fecha de emisión de los Pagarés (P.T.F.) será la del día primero de cada mes en que se efectúen licitaciones.

Para las empresas bancarias adjudicatarias, los Pagarés (P.T.F.) se entregarán el día hábil bancario siguiente al cargo en la cuenta corriente a que se refiere el N°15 del presente Capítulo. En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, los pagarés se entregarán el día hábil bancario subsiguiente a la recepción del vale a la vista a que se refiere el mismo N°15 de éste Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.T.F.)

- 5.- Los Pagarés (P.T.F.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga la Unidad de Fomento vigente el día del vencimiento. Este procedimiento se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa bancaria que presente el Pagaré (P.T.F.) para su cobro a la fecha de su vencimiento.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante la emisión de un cheque del Banco Central de Chile. Para este efecto, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.

El cobro de los Pagarés (P.T.F.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.



- 14.- En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la licitación.

Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.)

- 15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.) será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Pagaré al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.C.).

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Pagarés (P.R.C.).

- a) **Por las empresas bancarias.**

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.C.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) **Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.**

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Pagarés (P.R.C.) efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.C.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de una Unidad de Fomento, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los P.R.C., estará contenido en las bases o en el anuncio de licitación.



Incumplimiento en el Pago de los Pagarés (P.R.C.)

16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) El agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de valuación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la valuación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la valuación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.C.)

17.- Los Pagarés (P.R.C.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.



Capítulo IV.B.8.4 – 6
Normas Financieras

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en las instrucciones de licitación correspondientes.

- 18.- La fecha de emisión de los Pagarés (P.R.C.) será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Pagarés (P.R.C.)

Para las empresas bancarias.

Los Pagarés (P.R.C.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Pagarés (P.R.C.)” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.

Los Pagarés (P.R.C.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Pagarés (P.R.C.)” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.C.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.C.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga vigente la Unidad de Fomento el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el Pagaré para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario que establezca el RO. Para este efecto, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa bancaria mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.



Capítulo IV.B.8.4 – 7
Normas Financieras

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Pagarés (P.R.C.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés (P.R.C.) conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.C.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.C.) y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.R.C.) presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.



Determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.)

- 15.- El precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.) será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América, del valor par del Pagaré al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado” (en adelante dólar observado) a que se refiere el artículo 44, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (en adelante LOC), a la fecha de adjudicación.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Pagarés (P.R.D.).

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Pagarés (P.R.D.).

- a) **Por las empresas bancarias.**

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.D.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

- b) **Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.**

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Pagarés (P.R.D.) efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Pagarés (P.R.D.) o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de un dólar de los Estados Unidos de América, para los efectos de calcular el precio de adquisición de los P.R.D., estará contenido en las bases o en el anuncio de licitación.

Incumplimiento en el Pago de los Pagarés (P.R.D.)

- 16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:



Capítulo IV.B.10.1 – 5
Normas Financieras

- a) La empresa bancaria adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) El agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de avaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la avaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la avaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Pagarés (P.R.D.)

- 17.- Los Pagarés (P.R.D.) serán emitidos en cortes de 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, el Banco Central podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo cual se informará en las instrucciones de licitación correspondientes.

- 18.- La fecha de emisión de los Pagarés (P.R.D.) será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.



Entrega de los Pagarés (P.R.D.)

Para las empresas bancarias.

Los Pagarés (P.R.D.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Pagarés (P.R.D.)” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.

Los Pagarés (P.R.D.) se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Pagarés (P.R.D.)” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Pagarés (P.R.D.)

- 19.- Los Pagarés (P.R.D.) serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga vigente el tipo de cambio “dólar observado” el día del vencimiento.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor del tipo de cambio “dólar observado” vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el Pagaré para su cobro. Este abono será efectuado dentro del horario que se establezca en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario que establezca el RO. Para este efecto, el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria deberá presentar los títulos antes de las 12:00 horas del día de su cobro, en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa bancaria mandataria en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.



Capítulo IV.B.10.1 – 7
Normas Financieras

El cobro de los Pagarés (P.R.D.) cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés (P.R.D.) conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Pagarés (P.R.D.) a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Pagarés (P.R.D.) y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.

- 20.- Los Pagarés (P.R.D.) presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

- 21.- En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este Capítulo, el Banco Central de Chile podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro procedimiento que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones de licitación que sean procedentes.



- a) Para los títulos con cupones y pago de intereses, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontado a la tasa de interés ofrecida, al día de la licitación. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el día de la licitación. Tratándose de instrumentos reajustables en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente a la fecha de licitación.

Pagos de los instrumentos de deuda

El pago de los instrumentos comprados, se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta los correspondientes títulos para su pago. Este abono será efectuado cumplido lo señalado en las bases de licitación mencionada en el N° 4 de este Capítulo, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 19 siguiente.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos, de acuerdo a lo señalado en las bases de licitación mencionada en el N° 4 de este Capítulo, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 19 siguiente, mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) La emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile.
- b) El abono en la cuenta corriente de una empresa bancaria mandataria en el Banco Central de Chile.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se pagará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes títulos, de acuerdo lo señalado en las bases de licitación mencionada en el N° 4 de este Capítulo, y previo cumplimiento de lo señalado en el N° 19 siguiente.

- 1.- Para los efectos del pago se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile ofrecidos en venta. No será necesaria esta presentación cuando el cobro lo efectúe una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N°18.876, siempre que esta entidad haya adherido al procedimiento fijado para tal efecto por el Banco Central de Chile, el cual deberá establecer, entre otras condiciones, la obligación de la empresa de restituir al Instituto Emisor el valor de los cobros que se obtengan indebidamente, por cualquier causa.



Sanciones

- 20.- En caso que las instituciones adjudicatarias no cumplan con la obligación de entregar los instrumentos ofrecidos en venta, el Banco Central procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de adjudicación de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile no entregados. El pago de esta cantidad se efectuará, en el caso de las empresas bancarias, mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento, que realizará el Banco Central de Chile en la cuenta corriente de la respectiva institución, a las 10:30 horas.

Tratándose de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, el pago de esa cantidad se efectuará mediante un vale a la vista bancario a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto ya citada, antes de las 10:30 horas del día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento.

El Gerente General comunicará, a la respectiva institución, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente a aquel en que se constate la irregularidad, la situación a que se refiere el inciso anterior de este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá suspender la participación en las licitaciones, por el tiempo que determine el agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria que incurra en este incumplimiento.

Anexos

- 21.- El Gerente de División Operaciones Financieras estará facultado para efectuar las modificaciones que requieran los anexos de este capítulo.



Para los BCU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago indicada.

Para los BCD y BCX:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en dólares de los Estados Unidos de América del valor par del Bono al día del pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante a su equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga el tipo de cambio "dólar observado" (en adelante dólar observado) a que se refiere el artículo 44, inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (en adelante LOC), a la fecha de adjudicación.

Reglas comunes para la determinación y pago del precio de adquisición de los Bonos.

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pago de los Bonos.

a) Por las empresas bancarias.

El precio de adquisición se pagará en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, dentro del horario establecido en el Reglamento Operativo (RO).

b) Por los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la licitación, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases o en el anuncio de la licitación, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.



Incumplimiento en el Pago de los Bonos

16.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria adjudicataria, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) El agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Bonos

17.- La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúe la correspondiente licitación o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.



Entrega de los Bonos

Para las empresas bancarias.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Para los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 15 del presente Capítulo.

Rescate de los Bonos

18. Los Bonos serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, de la siguiente forma:

- a) En el caso de los (BCP), al valor nominal de los Bonos en pesos presentados en cobro.
- b) En el caso de los (BCU), de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento el día del vencimiento.
- c) En el caso de los (BCD), de acuerdo al valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado”, el día de vencimiento.
- d) En el caso de los BCX, al valor nominal de los Bonos en dólares de los Estados Unidos de América presentados en cobro.

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento y del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo, en el caso de los BCP, BCU y BCD, a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el Bono para su cobro. Tratándose de los BCX, el pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América mediante un abono en la cuenta corriente en dicha moneda que mantiene en el Banco Central de Chile la respectiva empresa bancaria. Este abono, en ambos casos, será efectuado dentro del horario establecido en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:



- b) Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.

El precio de adquisición se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del Banco Central de Chile, por concepto de la adquisición de Bonos efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el mismo día en que se efectúe la adjudicación de los Bonos o bien en el día hábil bancario siguiente a éste, según se indique en las bases o en el anuncio de la venta por ventanilla, ajustándose al horario establecido en el RO.

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en el anuncio de la venta por ventanilla, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

Incumplimiento en el Pago de los Bonos

- 10.- El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) El agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 9 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.



- Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO. El Gerente General comunicará, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio, que se encuentre en esta situación, por escrito y en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios, la situación a que se refiere en este número.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por ventanilla por el tiempo que determine, a la empresa bancaria u otra institución señalada en el Anexo N°1 del Capítulo IV.B.8 de este Compendio que incurra en este incumplimiento.

Emisión de los Bonos

- 11.- La fecha de emisión de los Bonos será la del día primero de cada mes en que se efectúen las ventas por ventanilla o, en su caso, la fecha indicada en las instrucciones de la venta pertinente.

Entrega de los Bonos

Para las empresas bancarias.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de cargo a que se refiere la letra a) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 9 del presente Capítulo.

Para los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias.

Los Bonos se entregarán el mismo día hábil bancario en que se liquide la orden de pago a que se refiere la letra b) del acápite sobre el “Pago de los Bonos” contenido en el N° 9 del presente Capítulo.

Rescate de los Bonos

12. Los Bonos serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile el día del vencimiento, en la siguiente forma:
- a) En el caso de los BCP, al valor nominal de los Bonos en pesos presentados en cobro.
 - b) En el caso de los BCU, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento al día del vencimiento.
 - c) En el caso de los BCD, de acuerdo al valor que tenga el tipo de cambio “dólar observado”, al día de vencimiento.
 - d) En el caso de los BCX, al valor nominal de los Bonos en dólares de los Estados Unidos de América presentados en cobro.



IV.E.2 - 11
Normas Financieras

En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento y del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.

El procedimiento anterior se hará efectivo, en el caso de los BCP, BCU y BCD, a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantiene en el Banco Central de Chile la empresa bancaria que presenta el Bono para su cobro. Tratándose de los BCX, el pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América mediante un abono en la cuenta corriente en dicha moneda mantenida en el Banco Central de Chile por la respectiva empresa bancaria. Este abono, en ambos casos, será efectuado dentro del horario establecido en el RO.

En el caso de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, se procederá a pagar los títulos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Para los BCP, BCU y BCD, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO. Tratándose de los BCX, con la emisión de cheque en dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile en el horario establecido en el RO.
- b) El abono en cuenta corriente en pesos (para los BCP, BCU y BCD) o en dólares de los Estados Unidos de América (para los BCX), según sea el caso, que una empresa bancaria mandataria mantiene en el Banco Central de Chile, en el horario establecido en el RO.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

El cobro de los Bonos cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará directamente en el Banco Central de Chile o por intermedio de la empresa bancaria autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Bonos conteniendo el cupón cuyo cobro se efectúa.

Para efectos de proceder al pago de los Bonos, se requerirá la presentación de los respectivos instrumentos en el Departamento de Tesorería del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, Santiago, antes de las 12:00 horas del día de su cobro. No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá pagar los Bonos a los tenedores que concurran al cobro representados por empresas de depósito de valores constituidas de acuerdo a la Ley N° 18.876 de 1989, sin necesidad de presentación inmediata de los correspondientes títulos, siempre que la empresa de depósito de valores que realiza el cobro haya suscrito el convenio establecido por el Instituto Emisor, mediante el cual ella adhiere a un procedimiento de rescate y pago definido por el Banco Central de Chile, que incluye a estos Bonos, y se obliga a restituir a este Banco Central, en la forma estipulada en dicho procedimiento, los valores representativos de los cobros que indebidamente se produzcan, por cualquier causa.



IV.E.2 - 12
Normas Financieras

13. Los Bonos presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo serán pagados al valor correspondiente a dicha fecha.

Contingencias

14. En caso que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) para los efectos previstos en este capítulo, el Banco Central podrá suspender o postergar la venta por ventanilla correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.